

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

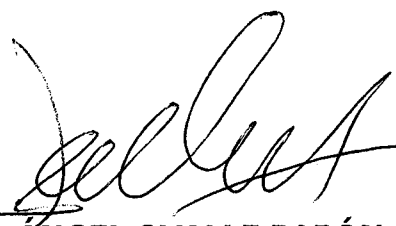
Bogotá, D.C., - 7 OCT 2021

PROCESO -18-2013 – 01224-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito denominado "**RENDICIÓN DE CUENTAS**", presentado por el auxiliar de la justicia Cristhian David Parra Casas, en calidad de secuestre del vehículo automotor objeto de cautelas, para los fines pertinentes (fl. 86, C-2).

De otra parte, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1282 de 17 de mayo de 2019 expedido por el Juzgado 80 Civil Municipal hoy Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dirigido a la Policía Nacional – Sijin, Grupo Automotores, relacionado con la aprehensión del rodante cautelado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 OCT 2021

PROCESO -61-2003 – 02064-00

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede (fl. 147, C-2), se designa como auxiliar de la justicia –secuestre- a la sociedad **ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S**, cuyos datos e identificación aparecen a folio 148, conforme a los lineamientos del ordinal 1º del canon 48 del Código General del Proceso, en reemplazo del secuestre CESAR AUGUSTO GUERRERO ARIZA (fls. 113).

El auxiliar de la justicia deberá adelantar las gestiones correspondientes en torno a que el señor CESAR AUGUSTO GUERRERO ARIZA, le haga entrega de la gestión que le fuera encomendada.

Comuníquesele atendiendo lo previsto en el artículo 49 ibídem. Adjúntese copia de los folios 84, 85, 86 y 99 del cuaderno 2.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que allegue certificado de tradición y libertad del F.M.I. Mo. 50S-710762, a fin de acreditar si el bien inmueble quedó a disposición del presente asunto en virtud de los remanentes solicitados al Juzgado 1º Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 OCT 2021

PROCESO -41-2017 – 01059-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado N°14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 7 OCT. 2021

PROCESO -17-2019 – 00896-00

Atendiendo la solicitud que antecede, se decreta el embargo y **RETENCIÓN** del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga la demandada en la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$180.000.000, oo Ofíciase.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 OCT 2021

PROCESO -41-2016 – 00592-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en el cuaderno 2, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación, requiérase a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento al acatamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que poseen los demandados y comunicado mediante oficio No. O-0221-101 de fecha 3 de febrero de 2021 [fl. 59, C-2], [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso] so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompañese copia del oficio señalado y aclárese el número de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de ejecución Civil Municipal para lo pertinente. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2021

PROCESO -41-2018 – 00276-00

Previo a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante contra el proveído calendado 2 de julio de 2021 (fl. 42, C-1) por el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se requiere a dicho extremo para que en el término de ejecutoria presente nuevamente el pantallazo del correo enviado el 18 de diciembre de 2020 dirigido a servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, además del archivo adjunto en pdf, como quiera que no se evidencia en el pantallazo dicho adjunto ni su contenido; toda vez que, de la revisión de dicho correo institucional por parte de la Oficina de Ejecución para el mes de diciembre de 2020, además de los enviados a otras sedes judiciales, así como de la revisión del Registro de Actuaciones de la Rama Judicial, no aparece registrado dicho radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 7 OCT 2021

PROCESO -34-2015 – 01072-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, del avalúo del bien inmueble objeto de cautelas aportado por la parte ejecutante [fl. 85 y vto, C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 OCT 2021
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 7 OCT 2021

PROCESO -20-2019 – 0349-00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 47 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$65.462.773,00.**, según liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 06/10/2021
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/05/2018	31/05/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$36.641.831,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$805.697,66	\$805.697,66	\$0,00	\$37.447.528,66
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$800.156,63	\$1.605.854,29	\$0,00	\$38.247.685,29
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$817.860,99	\$2.423.715,28	\$0,00	\$39.065.546,28
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$814.626,37	\$3.238.341,65	\$0,00	\$39.880.172,65
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$783.820,85	\$4.022.162,50	\$0,00	\$40.663.993,50
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$803.459,18	\$4.825.621,68	\$0,00	\$41.467.452,68
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$772.647,88	\$5.598.269,56	\$0,00	\$42.240.100,56
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$795.147,96	\$6.393.417,52	\$0,00	\$43.035.248,52
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$786.451,74	\$7.179.869,26	\$0,00	\$43.821.700,26
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$727.985,82	\$7.907.855,08	\$0,00	\$44.549.686,08
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$794.062,26	\$8.701.917,33	\$0,00	\$45.343.748,33
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$766.695,40	\$9.468.612,73	\$0,00	\$46.110.443,73
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$792.976,17	\$10.261.588,90	\$0,00	\$46.903.419,90
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$765.994,33	\$11.027.583,23	\$0,00	\$47.669.414,23
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$790.802,88	\$11.818.386,11	\$0,00	\$48.460.217,11
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$792.251,91	\$12.610.638,01	\$0,00	\$49.252.469,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$766.695,40	\$13.377.333,41	\$0,00	\$50.019.164,41
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$784.273,89	\$14.161.607,30	\$0,00	\$50.803.438,30
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$756.514,02	\$14.918.121,32	\$0,00	\$51.559.952,32
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$777.367,34	\$15.695.488,66	\$0,00	\$52.337.319,66
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$772.268,52	\$16.467.757,18	\$0,00	\$53.109.588,18
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$732.316,56	\$17.200.073,74	\$0,00	\$53.841.904,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$778.822,62	\$17.978.896,36	\$0,00	\$54.620.727,36
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$744.533,38	\$18.723.429,74	\$0,00	\$55.365.260,74
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$751.055,66	\$19.474.485,40	\$0,00	\$56.116.316,40
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$724.341,02	\$20.198.826,41	\$0,00	\$56.840.657,41
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$748.485,72	\$20.947.312,13	\$0,00	\$57.589.143,13
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$754.723,35	\$21.702.035,47	\$0,00	\$58.343.866,47
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$732.505,06	\$22.434.540,53	\$0,00	\$59.076.371,53
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$747.383,66	\$23.181.924,19	\$0,00	\$59.823.755,19
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$714.372,32	\$23.896.296,51	\$0,00	\$60.538.127,51
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$724.150,25	\$24.620.446,77	\$0,00	\$61.262.277,77
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$718.963,71	\$25.339.410,48	\$0,00	\$61.981.241,48
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$656.744,63	\$25.996.155,11	\$0,00	\$62.637.986,11
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$722.298,90	\$26.718.454,01	\$0,00	\$63.360.285,01
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$695.412,50	\$27.413.866,51	\$0,00	\$64.055.697,51
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$715.253,76	\$28.129.120,27	\$0,00	\$64.770.951,27
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$36.641.831,00	\$0,00	\$0,00	\$691.821,79	\$28.820.942,06	\$0,00	\$65.462.773,06

Capital	\$ 36.641.831,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 36.641.831,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 06/10/2021
Juzgado 110014303005

Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 28.820.942,00
Total a pagar	\$ 65.462.773,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 65.462.773,00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 7 OCT. 2021

110014003 098-2019-01119 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$54.937.792** hasta el **2 de julio de 2021**.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 OCT 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 7 OCT 2021.

110014003 006-2019-00288 00


Acreditada la inscripción del embargo y aprehensión sobre el automotor referido identificado con placas **No. MPX-271**, se **ORDENA el secuestro**.

Para tal efecto se **COMISIONA** con amplias facultades incluso la de subcomisionar, nombrar y relevar al secuestre si no comparece, y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia a la Alcaldía Local del lugar de ubicación del vehículo (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019).

Líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso e inclúyase información detallada de contacto de las partes y abogados, no sólo el nombre, cédula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, sino su teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado,

Una vez elaborado el comisorio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 OCT 2021
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 OCT 2021

PROCESO -51-2019 – 0355-00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante por valor de **\$52.764.859,20 hasta el 1 de marzo de 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

7 OCT. 2021

110014003 083-2017-01283 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$33.760.169,97** hasta el **30 de junio de 2020**.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 OCT 2021
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 OCT 2021

PROCESO -73-2019 – 001100-00

Previamente a resolver lo anterior, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior regrese el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de terminación allegada por el apoderado actor.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 OCT 2021
Por anotación en estado N^o 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 7 OCT 2021

110014003 040-2019-00782 00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., dispone:

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. Para tal efecto **oficiese** a las entidades respectivas (art. 11 Dcto 806/2020), y en caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.

Sin condena en costas por así solicitarlo las partes.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 OCT 2021
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 OCT 2021

PROCESO -86-2018 – 01054-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 7 OCT 2021

PROCESO 026-2016-01579-00

En punto de la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que en oficio visto a folio 32 del C 2, el citado Banco ya dio respuesta, la cual fue puesta en conocimiento por auto del 5 de diciembre de 2017 obrante a folio 32 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 OCT 2021
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 OCT. 2021

PROCESO -21-2019 – 01792-00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante por valor de **\$1.023.517 hasta el 30 de abril de 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado Nº 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 7 OCT 2021

PROCESO -66-2017 – 01192-00

En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

Poner en conocimiento de las partes lo manifestado por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Kennedy – Bogotá – antes Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión (FL.32 C 2), en el sentido que la medida de embargo ordenada por el Juzgado de origen (66 C.M.) fue cancelada, lo cual ya se había puesto en conocimiento en auto del 16 de julio de 2021 visto a folio 29 del C2, por tanto el despacho comisorio allegado no se tiene en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 OCT 2021

PROCESO -39-2018 – 00637-00

Se niega la anterior sustitución, toda vez que quien lo solicita no está reconocido dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

PROCESO -39-2018 – 00637-00

El memorialista estese a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., el 7 OCT 2021

PROCESO -65-2017 – 0554-00

Previo a resolver sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, se requiere a la apoderada para que allegue avalúo del inmueble debidamente actualizado toda vez que el que obra dentro del expediente data del año 2019 fol. 130 inciso 2 del art. 457 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 OCT 2021

PROCESO -69-2019 – 01831-00

Procedente la solicitud que obra a folio 65 del C1, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S –INVERST S.A.S.** por parte del **Banco DAVIVIENDA** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo téngase a, **INVERST S.A.S** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Conforme lo solicita el cesionario aquí reconocido el Juzgado dispone:

se reconoce personería a la abogada **MARIA MARGARITA RUTH SANTACRUZ** como mandataria judicial de la parte demandante -cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 7 OCT 2021

110014003 015-2017-00225 00

Como quiera que por auto de fecha 25 de junio de 2021 visto a (fl. 78 C. 2) se requirió a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, indicara si la terminación solicitada (fl. 74), incluía la demanda acumulada, y en vista de que la parte actora guardó silencio, se entiende que la misma se incluye en la terminación decretada por auto de fecha 23 de febrero de 2021, vista a (fl. 76) del presente cuaderno.

No obstante lo anterior y como quiera que dentro del presente asunto no se han levantado las medidas cautelares, y ante lo comunicado con Oficio No. 21-0466 del 28 de junio de 2021 por parte del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, visto a (fl. 81 C. 2) donde solicitan el **embargo de remanentes** y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de este asunto y de propiedad de la aquí demandada **María del Pilar Charry Medina**, el Despacho lo tiene por agregado a los autos y **toma atenta nota.**

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Apoyo téngase en cuenta lo aquí previsto, al momento de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de terminación de fecha 23 de febrero de 2021, visto a (fl. 76).

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 OCT 2021
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 7 OCT. 2021

110014003 083-2019-01584 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$10.812.164** hasta el **21 de julio de 2021**.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - **8 OCT 2021**
Por anotación en estado N° **119** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 OCT 2021

PROCESO -714-2018 – 00363-00

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de los demandados, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para los fines pertinentes [fls. 190 a 211].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, que se realizó el 30 de septiembre de 2020 [fl. 211]; se requiere a la auxiliar de la justicia **TRANSLUGON LTDA.**, en calidad de secuestro del bien inmueble objeto de cautelas ubicado en la CARERRA 74 No. 36B -01 SUR, de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que obra a folio 213 del expediente con destino al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** y/o **CATASTRO DISTRITAL**, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 119, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

¹ Despacho Comisorio No. 010 de 14 de febrero de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 7 OCT. 2021

PROCESO -28-2017 – 01382-00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que obra a folio 57 del cuaderno cautelar con destino a la NUEVA EPS S.A., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

De otra parte, obre en el expediente el oficio No. 784 de 8 de abril de 2019 remitido a la Policía Nacional – Sijin – Sección Automotores, y enviado por correo certificado, para los fines pertinentes.

Por otro lado, por la Oficina Civil Municipal de ejecución de Sentencias, actualícese el Despacho Comisorio No. 074 de 20 de febrero de 2018 con destino a la Alcaldía Local de la zona respectiva [fl. 34, C-2], inclúyase que el comisionado cuenta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio con los insertos del caso, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Finalmente, se informa a la parte demandante que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 OCT 2021

PROCESO -28-2017 – 01382-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita a folios 51 y 53 del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 53, C-2], a excepción de BANCOLOMBIA S.A., como quiera que ya fue decretada por auto de 20 de marzo de 2018 [fl. 9, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes* de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Límitese el embargo a la suma de **\$72'000.000,00**.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN DE LOS DINEROS O CRÉDITOS** que a cualquier título le adeuden a la demandada LUZ MARINA TRIANA TRUJILLO en la entidad CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. La medida se limita la medida a la suma de **\$72'000.000,00**.

Líbrese oficio con destino al señor Gerente y/o Pagador respectivo comunicándole la medida y advirtiéndoles que deben hacer el pago a órdenes de la Oficina Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos dineros ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Por secretaría líbrese los respectivos oficios. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.